

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 162.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Félix Muñoz y Don Leandro Nestar, vecinos de Marcilla, contra la resolución de este Gobierno confirmando las providencias de la Alcaldía de Frómista imponiendo á cada uno de los recurrentes la multa de 10 pesetas por pastar sus ganados en el término municipal de aquel pueblo.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 163.

Don Alfredo Paradela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno

se ha presentado una instancia suscrita por D. Vidal Izquierdo, en nombre de D. Antonio Monedero, para hacer el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la fábrica titulada «Torrecilla», sita en término de Dueñas, hasta Cevico de la Torre, á fin de proporcionar luz y trabajo mecánico á dicho pueblo, atravesando terrenos de dominio público y de propiedad privada, cuyo detalle se publica á continuación y sobre los cuales solicita el concesionario la imposición de servidumbre de paso; y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que solicita puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, relacionadas con esta concesión, se hace público en este periódico oficial para que en el término de treinta días que las disposiciones vigentes previenen, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el citado periódico, puedan los interesados presentar ante este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarles los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la autorización que se solicita.

Palencia 21 de Octubre de 1904.

Alfredo Paradela Martínez.

SERVIDUMBRE DE PASO.

RELACION de las fincas particulares y terrenos de dominio público que atraviesa el trozo de línea de transporte de energía que une la fábrica generadora «La Torrecilla» con la estación receptora de Cevico de la Torre.

Número	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE FINCA.	TÉRMINO en que está enclavada.
1	Domino público.....	Río Pisuegra.	Dueñas.
2	D. Antonio Monedero.....	Viña.	»
3	Elpidio Abril.....	Idem.	»
4	Crisógono Martín.....	Idem.	»
5	Herederos de Victoriano Tejero.	Tierra de labor.	»
6	D. Pedro Moro.....	Viña.	»
7	Sra. Marquesa de Valdavia.....	Tierra de labor.	»
8	D. Bernardo Polanco.....	Viña.	»
9	Tiburcio Escudero.....	Idem.	»
10	»	Vereda San Miguel.	»
11	D. Mariano Calzada.....	Tierra de labor.	»
12	»	Camino San Miguel.	»
13	D. Mariano Calzada.....	Tierra de labor.	»
14	Herederos de Victoriano Tejero.	Idem.	»
15	»	Camino huertas.	»
16	D. Leoncio Bureba.....	Huertas.	»
17	Juan Dueñas.....	Viña.	»
18	Domino público.....	Carretera de	Esguevillas á Dueñas.
19	D. Juan Dueñas.....	Viña.	»
20	Matías Medina.....	Idem.	»
21	»	Camino viejo.	Dueñas.
22	D. Pedro Vena.....	Tierra de labor.	»
23	»	Arroyo de Cevico.	»
24	D. Antonio Monedero.....	Viña.	»
25	D.ª Teófila Caballero.....	Idem.	»
26	D. Pablo Pinedo.....	Idem.	»
27	Herederos de D. Aquilino Conde.	Tierra de labor.	»
28	D. Gumersindo Charrín.....	Idem.	»
29	Sigues por el borde de la carretera de Dueñas á Cevico.		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección general de Sanidad interior.

Tribunal de oposiciones á Inspectores provinciales de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 4.ª de la Real orden de 30 de Junio último, los

oposidores á dichas plazas deberán presentarse el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el Salón de actos del Real Consejo de Sanidad, en este Ministerio, para dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndose que el que no asista al acto sin justificar debidamente su ausencia quedará excluido de las oposiciones.

Los aspirantes considerados por el

Tribunal con aptitud para tomar parte en las oposiciones son los siguientes:

1, D. Carlos Ardila y Sande.—2, Don José Estéban García Fraguas.—3, D. Francisco Laborde Winthnyssen.—4, D. Adolfo Munfledo y Escudero.—5, D. Andrés Durán y López.—6, D. Ramón García Durán.—7, D. Donato Hernández Oñate.—8, D. Francisco Blanco Arranz.—9, Don Fermín Pérez Macías.—10, Don Eusebio Vallejo y Ochagavia.—11, Don Francisco Gras y Fortuny.—12, D. Adolfo Robles y Vallecillos.—13, D. Juan Morros y García.—14, D. Fermín López de la Molina.—15, D. Santiago Vilallonga Llabrés.—16, D. Francisco Blanco Román.—17, D. Pablo Deo y Benosa.—18, Don Aniceto Bercial y González.—19, D. Federico Garrigues Romero.—20, D. Arturo Cubells Blasco.—21, D. Luis Encina y Caudebat.—22, D. Sinforiano Acinas Hortiguera.—23, D. Hipólito Rodríguez Pinilla.—24, D. Mariano Morales Rillo.—25, D. Vicente Ots y Esquerdo.—26, Don Juan Rosado Fernández.—27, Don Juan Torres Babí.—28, Don Eduardo Moreno Caballero.—29, Don Juan Rubio Marco.—30, Don Gabriel Bonilla y Bonilla.—31, Don Antonio Herrero y Tejedor.—32, Don José Sanchis y Bergón.—33, Don Wistano Boldán y Gutiérrez.—34, D. Salvador Piquer Hernando.—35, D. Miguel Peña y López.—36, D. Miguel Trallero y Sanz.—37, Don José Cal y Morros.—38, Don Joaquín Febrel y Esteras.—39, Don Leonardo Rodrigo Lavín.—40, Don Miguel Federico Fernández Alcaráz.—41, D. Camilo Castells y Ballespi.—42, D. Rosendo Castells y Ballespi.—43, D. Rafael Vallejo y Carrión.—44, D. José Clará Píñol.—45, Don Máximo Gomar Muñio.—46, D. Mariano Sáinz García.—47, D. Francisco de Paula Aranda y Marín.—48, D. Gaspar Alonso Félix de Vargas.—49, D. Marcial Martínez Hernando.—50, D. León Carrasco y Gómez.—51, D. Florencio Perpetua y Llorente.—52, D. Pantaleón Prieto de Castro.—53, D. Vicente Roig Ibáñez.—54, D. Antonio Camacho Mora.—55, D. José Molina y Martos.—56, D. Jerónimo Félix García.—57, D. José Núñez Crespo.—58, Don Francisco de la Plaza y Sanchis.—59, D. Manuel López y Comas.—60, D. Adolfo Barredo y Arrojo.—61, D. José Gadea y Pro.—62, Don Luis Cerezo Sáinz.—63, D. Domingo Aniel y Quiroga.—64, D. Mario González de Segovia.—65, D. Felipe Sáenz de Cenzano.—66, D. Marcos Indart Erice.—67, D. Valentín Matilla y Pinilla.—68, D. Juan Lloréns y Fábrega.—69, D. Manuel Jimeno de Egurbide.—70, D. José Cordero López.—71, D. José Miró y Reviall.—72, D. Emilio Sánchez García.—73, D. Samuel Cuchi Vidiella.—74, D. Leopoldo Pérez Ordoy.—75, D. José Fernández Marey.—76, D. Agustín Ibáñez Yan-

guas.—77, D. Valentín Sorondo Monleón.—78, D. José García Villalba.—79, D. Julian Muñoz y Atienza.—80, D. Luis Gómez y Díaz.—81, D. Eustaquio Miguel Barrera y Hernández.—82, D. Tomás Acha y Briones.—83, D. Rogelio Moreda Albariño.—84, D. Luis Diez Pinto.—85, D. Francisco Llorca y Llovet.—86, D. Celestino Martín de Argenta Hernández.

Los Sres. D. Adolfo Robles y Vallecido, D. Eduardo Moreno Caballero, D. Manuel López Comas, D. Juan Lloréns y Fábregas, D. Samuel Cuchi Vidiella, D. José Fernández Marey, D. José García Villalba y Don Eustaquio Miguel de Barrera y Hernández necesitan justificar los ocho años de ejercicio profesional exigidos en la convocatoria; y los Señores Don Jerónimo Félix García y Don Leopoldo Pérez Ordoy, acreditar en forma que no están inhabilitados para ejercer cargos públicos. Unos y otros antes de comenzar los ejercicios.

Madrid 19 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Presidente del Tribunal, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores D. Cirilo Palomo, D. Leopoldo Michelena, D. Gregorio L. Galindo, D. Isidro Beato, D. Pedro Garriga, D. Gonzalo Jaumar, D. Antonio Mejías, Don José Gasón, D. Roberto Gómez, D. Gil Gil, D. Calixto Valverde y Don Hipólito González se servirán concurrir el Lunes 7 del próximo mes de Noviembre, á las tres y media de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios: debiendo presentar en aquel acto los documentos que acrediten su capacidad legal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio Mier.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

Subsecretaría. ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte

días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del actual ha dirigido á esta oficina la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 14 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y en-

tregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Eduardo Pernas y Díaz, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el año próximo de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir ante la misma Comisión las reclamaciones que estimen convenir á su derecho conforme á lo previsto por el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 22 de Octubre de 1904.—Eduardo Pernas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1904.

REPARTIMIENTO de 56.106 pesetas para atenciones de segunda enseñanza en 1905, de conformidad con el acuerdo de la Diputación de 7 del corriente, elevando á Superior la Escuela Elemental de Maestras, y cuyo reparto se hace al tipo de 12'243 por 100 sobre las 458.249 pesetas giradas á los Ayuntamientos de la provincia por contingente provincial.

	Cuota provincial		Cuota de segunda enseñanza			Cuota provincial		Cuota de segunda enseñanza	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Espinosa de Villagonzalo.....	1593	195	Riveros de la Cueva..	741	91	Villasila y Villamelendro.....	824	101	
Frechilla.....	3971	486	Robladillo.....	769	94	Villatoquite.....	1107	136	
Fresno del Río....	450	55	Saldaña.....	2626	321	Villaturde.....	1570	192	
Frómista.....	5429	665	Salinas de Pisuegra..	880	108	Villaumbrales.....	3120	382	
Fuente-andrino.....	477	58	S. Cebrían de Campos.	2640	323	Villaviudas.....	2220	272	
Fuentes de Nava....	5626	689	S. Cebrían de Mudá..	276	34	Villelga.....	675	83	
Fuentes de Valdepero.	2862	350	S. Cristóbal de Boedo.	604	74	Villerías.....	1558	191	
Gozón.....	536	66	S. Llorente de la Vega	705	86	Villodre.....	722	88	
Grijota.....	3957	484	S. Mamés de Campos.	1267	155	Villodrigo.....	583	71	
Guardo.....	1307	160	S. Martín de los Herre-	606	74	Villoldo.....	2758	338	
Guaza.....	1908	234	ros.....	1226	150	Villota del Duque....	991	121	
Hérmedes.....	1250	153	S. Román de la Cuba..	774	95	Villota del Páramo...	1027	126	
Herrera de Río-Pi-	3573	437	S. Salvador de Canta-	652	80	Villovieco.....	1512	185	
suegra.....	1504	184	muga.....	1115	137	TOTAL.....	458249	56106	
Herrera de Valdecañas	281	34	Santa Cecilia del Alcor	1257	154				
Herreruela.....	1122	137	Santa Cruz de Boedo.	2237	274				
Hontoria de Cerrato..	809	99	Santervás de la Vega.	520	64				
Hornillos de Cerrato.	1145	140	Santibáñez de Ecla...	202	25				
Husillos.....	1500	184	Santibáñez de Resoba	2105	258				
Itero de la Vega....	690	85	Santoyo.....	743	91				
Itero Seco.....	2488	305	Soto de Cerrato.....	584	72				
Lantadilla.....	511	63	Sotobañado.....	412	50				
La Puebla de Valdavia	778	95	Tabanera de Cerrato..	2169	266				
Las Cabañas.....	562	69	Tabanera de Valdavia	1475	181				
La Serna.....	819	100	Támara.....	1408	172				
Lavid de Ojeda.....	1033	127	Tariago.....	6654	815				
Ledigos.....	261	32	Terradillos.....	734	90				
Ligüézana.....	1020	125	Torquemada.....	2546	312				
Lomas.....	239	29	Torre de los Molinos..	581	71				
Lores.....	1625	199	Torremormojón.....	830	102				
Magaz.....	840	103	Triollo.....	619	76				
Manquillos.....	373	46	Valbuena de Pisuegra.	1382	169				
Mantinos.....	1667	204	Valdecañas.....	1024	125				
Marcilla.....	1959	240	Valdegama.....	653	80				
Mazariegos.....	1464	179	Valdeolillos.....	1485	182				
Mazuecos.....	1847	226	Valderrábano.....	655	80				
Melgar de Yuso....	813	100	Valdespina.....	1200	147				
Membrillar.....	2549	312	Valoria de Aguilar...	1161	142				
Meneses.....	353	43	Valoria del Alcor....	634	78				
Micieces de Ojeda...	2225	272	Valle de Cerrato.....	842	103				
Monzón.....	1408	172	Valle de Santullán...	1015	124				
Moratinos.....	251	31	Vañes.....	580	71				
Mudá.....	1006	123	Vega de Bur.....	1324	162				
Nestar.....	928	114	Vega de Doña Olimpa	321	39				
Nogal de las Huertas.	371	45	Vergaño.....	1648	202				
Olea.....	1485	182	Vertabillo.....	762	93				
Olmos de Ojeda.....	1123	138	Verzosilla.....	379	46				
Olmos de Río-Pisuegra	955	117	Villabasta.....	758	93				
Osornillo.....	4036	494	Villabermudo.....	1800	220				
Osorno.....	361	44	Villacidaler.....	1107	136				
Otero de Guardo....	731	90	Villaconancio.....	6306	772				
Palacios del Alcor..	59098	7234	Villada.....	1046	128				
Palencia.....	2635	323	Villadiezma.....	741	91				
Palenzuela.....	1090	133	Villaelles.....	735	90				
Páramo de Boedo....	10528	1289	Villafrauel.....	636	78				
Paredes de Nava....	342	42	Villagimena.....	1594	195				
Payo.....	1839	225	Villahán de Palenzuela	2526	309				
Pedraza de Campos..	1018	125	Villaherreros.....	1222	150				
Pedrosa de la Vega..	1614	198	Villalaco.....	1634	200				
Perales.....	610	75	Villalcázar de Sirga..	727	89				
Perazancas.....	865	106	Villalobón.....	943	115				
Pino del Río.....	3074	376	Villalba de Guardo...	410	50				
Piña de Campos....	1315	161	Villaluenga y Gaviños	1448	177				
Población de Arroyo.	1871	220	Villalumbroso.....	1725	211				
Población de Campos.	1036	127	Villamartín de Cam-	1337	164				
Población de Cerrato.	313	38	pos.....	3752	459				
Polentinos.....	2197	269	Villamediana.....	1150	141				
Pomar.....	824	101	Villameriel.....	886	109				
Poza de la Vega....	752	92	Villamorco.....	856	105				
Pozo de Urama.....	840	103	Villamoronta.....	1139	139				
Pozuelos del Rey....	1841	225	Villamuerá de la Cueva	4232	518				
Prádanos de Ojeda...	515	63	Villamuriel de Cerrato	454	56				
Quintana del Puente..	947	116	Villanueva de Abajo..	715	88				
Quintanaluengos....	1846	226	Villanueva de Henares	1112	136				
Quintanilla de Onsoña	166	20	Villanueva del Rebo-	813	100				
Rebanal de las Llantas	1150	141	llar.....	1116	137				
Redondo.....	785	96	Villanueva.....	725	89				
Reinoso.....	940	115	Villarrabé.....	1070	131				
Renedo de Valdavia..	1089	133	Villarramiel.....	777	940				
Renedo de la Vega...	829	102	Villasabariego.....	1148	141				
Resuena de Campos..	284	35	Villasarracino.....	2345	287				
Resoba.....	4149	508							
Respanda de la Peña.	2102	257							
Revenga.....	1055	129							
Revilla de Campos...	411	50							
Revilla de Collazos...	1290	158							
Rivas.....									

Palencia 18 de Octubre de 1904.—
Es copia.—El Contador, Eumenio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Agustín Ortega Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la ley de la Renta de alcoholes de 19 de Julio último y circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 215, de este mes, las cuales vienen á reformar el cupo de consumos por efecto de las modificaciones sufridas en algunos conceptos de las especies sujetas al citado impuesto de consumos para el año de 1905, queda fijado el cupo total y recargos en la cantidad de 949 pesetas 95 céntimos, anulando lo dispuesto en el edicto de 28 de Septiembre, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 203, de 1.º del corriente, por lo que respecta á la cantidad fijada como total en aquella fecha, pues el expediente original que se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda subsistente en todas sus partes, siguiéndose su tramitación con las mismas reglas y pliegos de condiciones ya anunciados, bajo la base del nuevo y reformado cupo, así como también las subastas señaladas en el citado edicto de 28 de Septiembre que no se alteran.

Soto de Cerrato 17 de Octubre de 1904.—Agustín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Hallándose formadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1905, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.140 pesetas 11 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases	559 17	16 78	559 17	1135 12	466 08	669 04
Líquidos de todas clases.....	330 82	9 92	330 82	671 56	272 06	399 50
Alcoholes, aguardientes y licores..	164 25	4 93	164 25	333 43	135 14	198 29
TOTALS.....	1054 24	31 63	1054 24	2140 11	873 28	1267 83

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en quinientas treinta y cinco pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta marcados, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villanueva de Henares 16 de Octubre de 1904.—Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan formadas y expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término y el repartimiento de contribución territorial para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Arconada 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

El repartimiento girado sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que juzgaren pertinentes.

Pozo de Urama 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Confecionadas por esta Alcaldía las listas de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1905, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este distrito y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

nes que crean asistirles, pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Igualmente se halla terminado y expuesto en la Secretaría respectiva el repartimiento de contribución por territorial y pecuario por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Mudá 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gabino Estalayo.—D. S. O., D. Cuenca, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Confecionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y urbana, así como el padrón de industrial para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los contribuyentes que deseen examinar aludidos documentos pueden verificarlo dentro del plazo señalado y formular las reclamaciones que consideren ajustadas á su derecho, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

La Puebla de Valdivia 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminadas las listas de edificios y solares que han de regir durante el año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días para que puedan examinarlas cuantas personas tengan interés.

También se hallan terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles y matrícula del mismo año, quedando igualmente de manifiesto para cuantos deseen examinarlos por el mismo período de tiempo, el cual transcurrido no serán oídos.

Villarrabé 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Confecionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Igualmente se hallan expuestas en dicha Secretaría las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formadas para el referido año de 1905.

Asimismo también se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula de la contribución industrial conforme previene el artículo 106 del reglamento para el indicado año.

Los contribuyentes que deseen examinar dichos documentos pueden verificarlo dentro del plazo señalado y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo de exposición no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Becerril del Carpio 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Andrónico García.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público por el término reglamentario en la Secretaría municipal para oír reclamaciones que se presenten en dicho plazo.

Mazariegos 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1905, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes y horas de las diez á las doce del mismo.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 955 pesetas 40 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Abarca 19 de Octubre de 1904.—Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aceites y por separado el de carnes frescas para el próximo año de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Capitular de este distrito el día 30 del corriente que tendrá lugar el primer remate del vino y aceite en junto á las diez de la mañana, y á las once el primero de las carnes frescas, bajo el tipo de 3.451 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si en dicha subasta no hubiera remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas del día 9 del próximo Noviembre, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Pomar 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Calderón.